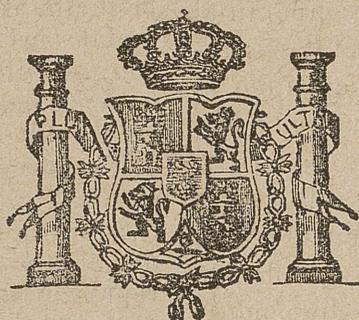


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio, á las once de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 autorizó el envío por el correo de cartas con valores, ha resultado una marcada desproporcion entre la cantidad que señalan las tarifas por razon de seguro de dichos valores y la que fijan por igual concepto con relacion á las alhajas, para cuyo trasporte está tambien el correo hace tiempo autorizado. Las cartas circulan mediante el seguro de 1 por 1.000, cantidad que se juzgó suficiente y que lo ha sido en efecto hasta ahora para atender á las probabilidades de un extravío casual ó intencionado, mientras las alhajas deben pagar por igual razon el 30 por 1.000 de la cantidad en que resulten apreciadas.

Se explica esta diferencia por las distintas épocas en que fueron dictadas las disposiciones á que están sometidos unos y otros envíos. El de las alhajas comenzó en 1858, cuando el vapor aun no habia puesto al servicio del correo los amplios y seguros medios de trasporte que hoy puede utilizar, y fué precaucion ne-

cesaria limitar en lo posible el número de objetos que además de las cartas se confiaran al correo para que no llegasen á dificultar ó impedir el transporte de aquellas, ocupando el reducido espacio de que en carruajes ó caballerías podía entonces disponerse.

El derecho de franqueo de las alhajas se fijó al principio de ser admitidas en el correo en el duplo del que entonces habia establecido para las cartas de igual peso, reduciéndose despues en 1875 á la mitad; y hoy al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio iniciar una nueva reforma en este punto que tiende á facilitar el envío de objetos asegurados á las poblaciones mas importantes del Reino, reduciendo para ello nuevamente su derecho de franqueo, igualando el de seguro al que se abona por los valores en papel, y estableciendo, en suma, para ambos servicios disposiciones análogas y de igual carácter administrativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—SEÑORA.
A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instruccion adjunta que regirá desde el dia 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernacion y por la Direccion general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instruccion mencionada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

INSTRUCCION

QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁN ADMITIRSE OBJETOS ASEGURADOS EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LA PENÍNSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

1.ª Los objetos asegurados que hayan de

ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extension de papel adherido á ellas y destinado á escribir la direccion del objeto, la declaracion de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

2.ª El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 metros de ancho y 0'10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como maximum.

3.ª En la parte superior de la cara en que se escriba la direccion se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo expresada en letra y guarismos la cantidad por que el objeto desee asegurarse.

4.ª Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.ª Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.ª La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5.000 pesetas, sea cualquiera la categoria de la oficina de Correos en que se imponga, y la de aquella á que esté dirigido.

7.ª El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos: primero, el derecho de franqueo á razon de 0'15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fraccion indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, segun la tarifa vigente y tercero, un derecho de seguro á razon de 0'10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correos, que se adherirán con la debida separacion al objeto asegurado, escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado, Seguro*.

8.ª El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado, que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará al remitente una suma igual al importe de la declaracion.

9.ª En caso de deterioro de un objeto asegurado, la administracion no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11. Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que bayan de recibir asegurados ni pondrán en aquellas sello alguno sobre laere.

12. Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administracion se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13. Para la recepcion, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que estén vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobada por S. M.—*Gonzalez.*

(*Gaceta del 15 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

NUM. 950.

Don Donato Marban Perez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Benafarces, del que es Alcalde Presidente don José María Fernandez.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y junta de asociados, existe entre otras la siguiente:

«Sesion extraordinaria.—En la villa de Benafarces á 18 de Mayo de 1886.—El Sr. Alcalde Presidente, asociado de los Concejales que se expresan al margen y de igual número de contribuyentes que constituyen la Junta municipal representando las clases de mayores, medianos é ínfimos, declaró abierta la sesion y dijo: Que como habrian observado los señores concurrentes por la papeleta convocando á sesion extraordinaria, se trataba de acordar que se solicitára de la Superioridad la debida autorizacion para imponer en este pueblo, año económico de 1886 á 1887, y con destino á cubrir el déficit municipal, los recargos que se acordaron sobre las especies que tambien se designarían: Que agotados como están los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo máximo que sobre los consumos autoriza la ley respectiva, el tanto por ciento sobre territorial é industrial y sobre cédulas personales y todos los demás arbitrios que pueden legalmente explotarse en la localidad, y siendo de escaso producto el repartimiento sobre haberes personales que permite el art. 138 de la ley municipal, no

era posible subvenir al pago de la totalidad de las cargas y á la extincion de los déficits, sin adoptar este recurso extremo: Que si bien el importe cuya concesion habia de solicitarse, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instruccion de consumos, siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habian de producir, se hacia preciso que el nuevo gravamen recayese sobre algunos articulos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 100 por 100, aunque cuidando de que las especies no resulten gravadas en ningun caso, en más del 25 por 100 de su precio medio, conforme á lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal: Que á este efecto se atenia á la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, en que por el Ministro de la Gobernacion se autorizaba la concesion de tales arbitrios, considerando vigente en toda su fuerza y vigor los articulos 136 y 139 de la referida ley municipal que tratan de estos recargos, y que por lo tanto remitía al examen y deliberacion de los concurrentes las ideas apuntadas para que cada cual expusiera lo que creyera oportuno.

Enterados dichos señores y bien discutido el asunto se acordó lo siguiente:

1.º Que se recurra al Gobierno en solicitud de que autorice los recargos extraordinarios que se señalan por las especies de carnes de todas clases, aceites, aguardientes, vinos, demás líquidos y cereales, por la cantidad de 18.795 pesetas 60 céntimos.

Y 2.º Que para hacer y tramitar dicha solicitud queda autorizado el Sr. Alcalde Presidente, con lo que dieron por terminada la sesion que firman los que han concurrido de que certifico.—José María Fernandez; Adrian Vergara; Andrés Rico Gomez; Primo Cacho; Santos Rico; Juan Alvarez; Gorgonio Marban; Manuel Alonso; Dámaso Lopez; Ignacio Moreno; Venancio Carbajosa; Ramon Rico; Donato Marban, Secretario. Hay un sello de la Corporacion.»

Y para que tenga cumplido efecto la regla primera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se publica la presente acta en el «Boletin oficial» de la provincia para que los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada puedan reclamar contra la misma presentando su instancia al Alcalde en el término de diez dias, pues trascurrido este plazo se remitirá el expediente al Gobierno civil con los documentos de su referencia.

Benafarces á 20 de Mayo de 1886.—V.º B.º El Alcalde, José María Fernandez.—El Secretario, Donato Marban.

NUM. 943

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEPCION.	NUMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas	Cts.
Cleto Perez	San Pedro de Latarece	Cinco tierras	Estado	10741	128	San Pedro de Latarece	17	10 Junio 1886	262	75
Juan Perez	Castromembibre	Nueve idem	Id.	10428	561	Castromembibre	16	28 idem	225	25
Antonio Gonzalez	Benafarces	Seis idem	Id.	10395	544	Benafarces	16	28 idem	370	05
José Alonso	Pozal de Gallinas	Tres idem	Id.	11436	1015	Pozal de Gallinas	14	25 idem	20	10
Marcelino Soler	Valladolid	Un edificio	Id.	11626	659	Valladolid	13	10 idem	8081	02
Ildefonso Ferrin	Tordesillas	Cinco tierras	Id.	12178	9180	Villavieja	11	16 idem	250	75
Gregorio García	Idem	Una casa	Id.	12177	759	Tordesillas	11	22 idem	180	
Ramon del Olmo	Pollos	Una idem	Id.	12355	9205	Pollos	9	12 idem	12	50
Santiago Rodriguez	Idem	Una idem	Id.	12356	9208	Idem	9	12 idem	12	50
Juan de Cabo	Villalon	Doce tierras	Id.	12528	85	Villanueva de la Condessa	8	3 idem	115	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	12535	244	Villalba de la Loma	8	3 idem	205	
El mismo	Idem	Doce idem una viña y una era	Id.	12530	851	Villanueva de la Condessa	8	3 idem	57	50
Angel de la Riva	Valladolid	Diez idem y once tierras	Id.	12586	110	Sabiellos y Villanueva de la Condessa	8	16 idem	208	20
Pedro Caballero	Quintanilla de Trigueros.	Una casa	Id.	12335	1978	Quintanilla de Trigueros	6	22 idem	182	60
Miguel Velasco	Cogeces del Monte	Doce tierras	Id.	10274	301	Cogeces del Monte	20	15 idem	225	50
Pedro Saiz	Bocigas	Un quihon tierras	Clero	9956	145	Bocigas	20	19 idem	278	75
Felipe García	Pedrosa del Rey	Siete tierras	Id.	10711	530	Pedrosa del Rey	16	3 idem	155	
Juan Gonzalez	Villan	Una idem	Id.	10765	9036	Villan	16	20 idem	50	
Salvador Perez	Valladolid	Cuatro idem	Id.	9981	318	Alaejos	15	18 idem	35	25
Pedro Sobrino	Rubi	Una idem	Id.	11313	8105	Rubi	15	19 idem	175	
Cipriano Berceuelo	Villavieja	Tierras y un Zumaque	Id.	10098	797	Villavieja	15	22 idem	29	60
El mismo	Idem	Un quihon tierras	Id.	10094	793	Idem	15	22 idem	112	60
Leon Donato de Isla	Arrabal de Portillo	Siete tierras	Id.	9938	783	Portillo	14	5 idem	101	40
Julian Ortega	Idem	Ocho idem	Id.	9940	785	Idem	14	5 idem	102	60
Policarpo Gil	Medina del Campo	Una panera	Id.	11449	557	San Vicente del Palacio	14	26 idem	29	
Francisco Nava	Tordesillas	Una tierra	Id.	11514	9155	Tordesillas	13	8 idem	86	10
Angel de la Riva	Valladolid	Nueve quihones tierras	Id.	11604	4175	Aguilar	13	13 idem	931	
Miguel Herrero.	Tordehumos	Dos idem idem	Id.	11834	1950	Villavencio	12	25 idem	1548	24
Marcelino Rodriguez	Quintanilla de Trigueros	Veintinueve tierras	Id.	12540	782	Quintanilla de Trigueros	8	9 idem	351	10
Angel Chamorro	Valladolid	Veinte tierras	Id.	12430	639	Olivares	8	10 idem	1000	10
Victoriano García	Piña de Esgueva	Un herren	Id.	12429	739	Piña de Esgueva	8	11 idem	90	20

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE Expediente.	Inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
Santiago Aguado	Valdeárcos	Trece tierras	Clero	12484	482	Valdeárcos	8	13 Junio 1886	150
Modesto Díez	Quintanilla de Abajo	Treinta y seis idem	Id.	12366	215	Santibañez	8	16 idem	450
Estéban Hernandez	Medina del Campo	Cinco idem	Id.	12438	571	Medina del Campo	8	16 idem	350 70
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quiniõnes tierras	Id.	12534	1910	Castrobl y Villalba de la Loma	8	16 idem	69 30
Josè Catalina	Iscar	Ocho tierras	Id.	12459	284	Iscar	8	18 idem	352
Fausto Cuadrillero	Idem	Una casa	Id.	12542	524	Idem	8	18 idem	250 50
Pablo Cabrejas	Idem	Una cilla	Id.	12451	525	Idem	8	18 idem	100 60
Saturio Carbajo	Valladolid	Una era	Id.	12551	1144	Mayorga	8	20 idem	100 60
Angel de la Riva	Idem	Quince tierras y una era	Id.	12440	111	Sahelices	8	21 idem	157 60
Mariano Sanchez	Iscar	Nueve idem	Id.	12466	29	Iscar	8	25 idem	215 20
Jerónimo Catalina	Idem	Siete idem	Id.	12473	30	Idem	8	25 idem	200
Josè Perez Vela	Cogeces de Iscar	Una panera	Id.	12452	55	Cogeces de Iscar	8	27 idem	80
Angel de la Riva	Valladolid	Cuatro tierras	Id.	12008	1146	Mayorga	7	4 idem	130 50
Andrés Fernandez	Villavicencio	Catorce idem	Id.	12476	1926	Villavicencio	8	17 idem	250 10
Manuel Martin	La Parrilla	Ocho idem	Propios	12698	569	La Parrilla	7	19 idem	61 70
Francisco Gonzalez	Castrejon	Dominio útil de una tierra	Id.	11893	9390	Alaejos	5	27 idem	4665 80
Lúcio Zurdo	Moraleja	Una tierra	Benefic. ^a	12521	6439	Moraleja	8	25 idem	100
Onofre Fraile	Barcial	Seis idem	Id.	12982	1918	Barcial	5	6 idem	250
Teófilo Rodriguez	Villalon	Ocho idem	Id.	12956	6209	Mayorga	5	15 idem	99 95

Valladolid 20 de Mayo de 1886.

Conforme:

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

Leopoldo F. Bermudez.

El Oficial del Negociado,
José Maria de Gomez de la Torre.

Núm. 844.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1885-86, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

MES DE ENERO.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el padron de habitantes; se nombra guarda municipal y se da cuenta de haberse publicado la lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes, que son electores para compromisarios de Senadores.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; se acuerda que por el señor Presidente se forme y remita la propuesta de aprovechamientos forestales en el monte de esta villa para el año de 1886-87, y se da cuenta de haberse recibido las cédulas personales para el año económico actual.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Se forma el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de haberse señalado día para la cuarta subasta de las leñas concedidas en el monte; se nombra el Regidor que, como tal, ha de formar parte de la Junta local de instruccion pública, y se da cuenta de haberse publicado el padron y listas de habitantes, sin reclamacion.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se fijan definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884-85.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de no haberse presentado reclamacion contra la lista de electores para compromisarios de Senadores y se acuerda que por el Sr. Presidente y Secretario se forme y exponga al público la de electores para Concejales.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acuerda sobre las partidas fallidas ó cobrables por contribucion territorial é impuesto equivalente

al de sal, correspondientes al año económico de 1884-85.

Día 31.—Sesion extraordinaria.—Se verifica la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

MES DE FEBRERO.

Día 5.—Sesion extraordinaria.—Se declaran definitivamente las partidas fallidas por la contribucion territorial é impuesto equivalente al de sal, correspondientes al año económico de 1884-85.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se acuerda publicar un bando de policia urbana y rural; que por la comision del seno municipal se proceda á la formacion del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1886-87; se da cuenta de haberse hecho la entrega de la corta de las doscientas encinas concedidas en el monte al rematante de la misma; de haberse declarado la caducidad del aprovechamiento de leñas; se designa el día 14 del actual para la revision de excepciones concedidas en reemplazos anteriores al segundo de 1885; se nombró tallador, y se da cuenta de haber quedado definitivo el reparto de consumos.

Día 13.—Sesion extraordinaria.—Se dejan definitivamente cerradas las listas para el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 14.—Sesion extraordinaria.—Se celebra el acto de clasificacion y declaracion de soldados para el actual reemplazo y revision de las excepciones otorgadas en los anteriores.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de no haberse presentado reclamacion contra la lista de electores para Concejales; se aprueba la cuenta de jornales invertidos para el arreglo de la vía pública; el proyecto de presupuesto para el próximo año económico; se da cuenta de una circular del Gobernador, referente á ordenanzas municipales, y de otra relativa á Sanidad é higiene públicas.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se reitera dar cuenta de la anterior circular; se acuerda publicar la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores; se nombra una comision para gestionar asuntos en la capital de provincia, y se acuerda la distribucion mensual de fondos.

MES DE MARZO.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de las disposiciones publicadas en los «Boletines oficiales,» y se adoptan algunas medidas de sanidad.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de los «Boletines oficiales.»

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina; se nombra comisionado para asistir á la votacion y discusion del presupuesto de la cárcel del partido, y se hace el sorteo de los contribuyentes que se han de asociar al Ayuntamiento para acordar la adopcion de los medios de cubrir el cupo y recargos por el impuesto de consumos.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acuerda publicar la lista definitiva de electores para Concejales; dar principio á las operaciones para la formacion del padron de cédulas personales y la distribucion mensual de fondos.

Roales 8 de Abril de 1886.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia once del actual.

Roales Abril 20 de 1886.—El Alcalde, Felipe Bécares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 959.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociados y la competente autorizacion se arrienda con exclusiva en la venta al por menor los derechos de consumos sobre la especie de aceite de todas clases, para el próximo año económico de 1886 á 1887 y con libre venta las especies de jabon y sal, bajo el tipo la primera de 522 pesetas 75 céntimos para el Tesoro y recargos y las dos restantes 455 pesetas 41 céntimos.

La subasta tendrá lugar el domingo treinta del corriente á las once de su mañana en la Sala Consistorial de este lugar; si no tuviere efecto la primera por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el dia seis de Junio próximo á la misma hora y en dicho local.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castronuevo de Esgueva 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Adolfo de las Moras Amo.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

En el dia 18 del actual desapareció del pueblo de Bercero una pollina cerrada, pelo castaño, de pequeña alzada, pelilarga y recien esquilada, de la propiedad de Pantaleon Merino, que vive en el mismo pueblo.

Se suplica á quien la tenga recogida se sirva dar aviso á su dueño.

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de Caballería, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comision en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte de esta ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compran, deberán hallarse en perfecto estado de conservacion, bien conformados y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada minima de 1'50 metros (siete cuartas y dos dedos), sin exceder de 1'62 metros (siete cuartas y ocho dedos).

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Comision, Ricardo de Ojeda.

NO MÁS IMPOTENCIA.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparacion (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de PERLAS DEL SERRALLO.

He aquí las condiciones:

1.^a Las PERLAS DEL SERRALLO, curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un liquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º—BARCELONA.

Núm. 952.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y ACURTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
11	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
13	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»
14	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
16	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	13	9	22	3	2	5	27	1	»	28

Valladolid 21 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	5	1	»	6	2	»	»	2	4
12	1	1	»	2	2	»	»	»	2
13	1	»	»	1	1	»	»	»	1
14	»	»	»	»	1	»	»	»	1
15	2	»	»	2	1	»	»	»	1
16	1	»	»	1	1	»	»	»	1
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	1	1	»	2	1	»	»	»	1
19	1	2	»	3	2	»	»	»	3
20	1	»	»	1	1	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	14	5	»	19	12	»	»	3	15

Valladolid 21 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.